REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de agosto de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	**05001 33 33 009 2013-00061-00**
ACCIÓN:	**TUTELA**
DEMANDANTE:	**FRANCISCO ABEL MONSALVE VÉLEZ**
DEMANDADO(S):	**ARL POSITIVA**
ASUNTO:	**RESUELVE INCIDENTE DE DESACATO**
INTERLOCUTORIO No.	**0620**

ASUNTO: RESUELVE INCIDENTE DE DESACATO

El señor **FRANCISCO ABEL MONSALVE VÉLEZ** propone incidente de desacato en contra de la **ARL POSITIVA** por considerar que no se ha cumplido la sentencia de tutela proferida por este Despacho el día cinco (5) de febrero de dos mil trece (2013), en la cual se tutelaron los derechos fundamentales vulnerados.

SUSTENTO DE LA PETICIÓN.

Afirma el tutelante en su escrito que la entidad accionada no ha dado cumplimiento a la providencia proferida por este Despacho, en la medida que la ARL POSITIVA no ha procedido a suministrar los medicamentos ordenados por el tratante, ni los nuevamente ordenados frente a la misma patología. Siendo así, solicita iniciar el trámite incidental contra el representante legal de la entidad accionada, de conformidad con el art. 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

TRÁMITE DEL INCIDENTE

El Despacho antes de iniciar el trámite del incidente de desacato, requirió al REPRESENTANTE LEGAL de la entidad accionada -el señor GILBERTO QUINCHE TORO-, a fin de que cumpliera con lo ordenado en la referida providencia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Determina el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que el fallo de tutela debe ser cumplido dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes y si no lo hiciere, el juez se dirigirá al superior requiriéndole para que lo haga cumplir e inicie procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho (48) horas ordenará abrir proceso contra el superior que no haya procedido conforme a lo

ordenado y adoptará las medidas para el cumplimiento del mismo. De igual manera procede la sanción por desacato.

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO:

La entidad accionada respondió al requerimiento manifestando que en cumplimiento a la decisión judicial y a través de la gerencia médica se autorizan MEDICAMENTOS TRAMADOL FRASCO Y DURAPROX por medio del proveedor de servicios GESTION MEDICA EN SALUD SAS mediante autorización N° 1521924 y el cual fue confirmado el recibido mediante comunicación telefónica realizada al número 8631531 del municipio de Cisneros y el día 6 de agosto de 2013 se entregaron los medicamentos. De lo anterior, concluye el Despacho que el representante legal de la ARL POSITIVA no ha incumplido el fallo de tutela.

De esta forma, **LA ENTIDAD ACCIONADA HA CUMPLIDO** con su obligación de acatar la orden impartida en el fallo de tutela en cuestión, por lo tanto, no es procedente la sanción por desacato que prescribe el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia, que el representante legal de **ARL POSITIVA** el señor **GILBERTO QUINCHE TORO**, **NO INCURRIÓ EN DESACATO** del fallo de tutela proferido por este Despacho el día cinco (5) de febrero de dos mil trece (2013).

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración y al no encontrar mérito para abrir incidente de desacato, se ordena el archivo del expediente, una vez en firme este interlocutorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO
JUEZ

L.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____ Fijado a las 8 a.m.

_____
Secretaria